



El Tambo, Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto. No. 0098
Radicación: 2016-00291-00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800.037.800-8
Demandados: MARÍA PIEDAD HENAO CARMONA C.C. No. 66.824.217 Y JOSÉ NORBERTO GUZMÁN LONDOÑO C.C. No. 9.815.805

La Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, en calidad de Apoderada General, para efectos Judiciales de la entidad demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación demandada No. 725021010145117, el desglose del pagaré y entrega a los demandados; el desglose de la escritura pública y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.del P y por petición de la apoderada General de la entidad demandante, es procedente, acceder a la terminación del proceso, por pago total de la obligación, con los efectos que de ello se deriva.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, en contra de los señores MARÍA PIEDAD HENAO CARMONA Y JOSÉ NORBERTO GUZMÁN LONDOÑO, identificados con la cédula de ciudadanía número 66.824.217 y 9.815.805, respetivamente, por pago total de la obligación demandada No. 725021010145117.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió como base del recaudo ejecutivo, y entréguesele a los demandados, con la constancia que establece el artículo 116 numeral 3 del C.G.P., previa cancelación del arancel respectivo.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la escritura pública No 1809 del 29 de julio de 2008, que contiene la garantía hipotecaria constituida a favor de la entidad demandante, y entréguesele a los demandados la misma.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar decretada dentro del proceso, consistente en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del señor JOSÉ NORBERTO GUZMÁN LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.815.805, de un Lote rural distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 120- 170390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la Vereda Pepital, del municipio de El Tambo, Cauca. y Lote Rural denominado "El Mirador" distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 120-170120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la Vereda Pepital, del municipio de El Tambo, Cauca. Ofíciase a la



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para el levantamiento de la medida cautelar decretada, a través de la secretaría.

QUINTO: Archívese en forma definitiva el proceso y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ